1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2008.

El Ayuntamiento de Arenas de Iguña en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2007 aprobó provisionalmente la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

El Acuerdo se sometió a información pública durante el plazo de treinta días hábiles. Transcurrido el plazo de Información Pública y no habiéndose presentado reclamaciones contra las mismas se eleva a definitivo el acuerdo provisional.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se hace público el texto íntegro de las modificaciones introducidas en las Ordenanzas .

Contra el citado acuerdo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

1. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Dando nueva redacción a su artículo número 5 tarifas en los términos que seguidamente se detallan:

Epígrafe 1.- Certificaciones	1,37 euros
Epígrafe 2.-	
Copias de documentos o datos	0,21,56 euros
	0,31,83 euros
Epígrafe 3.- Duplicados de instancias y documentos que los interesados reciben como justificantes de presentación	1,55 euros
Epígrafe 4.- Instancias y concesiones de licencias y- títulos	1,05 euros
Epígrafe 5.- Expediente de actividades	79,33 euros
Epígrafe 6.- Diligencia de compulsa de documentos	1,05 euros
Epígrafe 7.- Por cada expediente de declaración de ruina De edificios	80,10 euros
Epígrafe 8.- Por cada informe urbanístico: Ficha Urbanística	79,33 euros

3.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Dando nueva redacción a su artículo 10 tarifas, en los términos que seguidamente se detallan:

A) Bancos, hoteles, restaurantes y similares: (2006- Bancos, Hoteles y similares)	
- Hasta 100 m2 de superficie	1.098,89 euros
- De 101 a 500 m2 de superficie	1.252,94 euros
- De más de 500 m2 de superficie	1.874,27 euros
B) Agentes de seguros, oficinas y similares	105,78 euros
C) Bares, cafés y similares	79,33 euros
D) Locales comerciales(2006- Locales comerciales, restaurantes y similares)	
- Hasta 100 m2 de superficie	105,78 euros
- De 101 a 500 m2 de superficie	211,56 euros
- De más de 500 M2 de superficie	528,90 euros
E) Estaciones de servicios-gasolineras	2.115,62 euros
F) Canteras y tratamientos de áridos	3.173,43 euros

4.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Dando nueva redacción a su art. 9 Tarifas en los términos que seguidamente se detallan:

A) Por acometida de viviendas, naves y locales industriales	77,64 euros
B) Por cuota conservación de la red	9,09 euros

6.- ORDENANZA REGULADORA DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Dando nueva redacción a su artículo 3 tarifas en los términos que seguidamente se detallan:

Mínimo por licencias	(16,92 euros)
A) Obras cuyo presupuesto no supere 3.000,00 euros	= (4,23 %)
B) Obras cuyo presupuesto supere 3.000,00 euros Y no supere los 18.000,00 euros	= (3,69 %)
C) Obras cuyo presupuesto excedan de 18.000,00 euros	= (3,08 %)
Licencia de 1ª Utilización:	68,75 euros
Por parcelaciones en suelo Urbano:	68,75 euros
Por parcelaciones en suelo No Urbanizable:	68,75 euros

7.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE BARRACAS, CASETAS E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Dando nueva redacción a su artículo número 6 tarifas en los términos que seguidamente se detallan:

A) Feria de ganado:

- Puestos, barracas, casetas	3,18 euros

9.- ORDENANZA REGULADORA DE ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS (VADOS)

Dando nueva redacción a su artículo número 5 la tarifa a aplicar será la siguiente:

-Por cada badén, reserva, etc...	7,39 euros

10.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA

Dando nueva redacción a su artículo número 6 la tarifa a aplicar será la siguiente:

A) Conexión o Enganche	77,64 euros
B)- Consumo mínimo hasta 50 m3	5,23 euros
- Consumo de 50 m3 en adelante	0,55 euros

14.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Las tarifas a aplicar serán las del cuadro-resumen siguiente:

A) Turismo:	
51. Menos de 8 HP	16,61 euros
52. De 8 hasta 12 HP	44,99 euros
53. Más de 12 a 16 HP	96,08 euros
54. Más de 16 HP	118,10 euros
B) Autobuses:	
61. Menos de 21 plazas	109,74 euros
62. De 21 a 50 plazas	156,34 euros
63. Más de 50 plazas	195,24 euros
C) Camiones:	
11. Menos de 1.000 kilogramos	55,56 euros
12. De 1.000 a 2.999 kilogramos	109,74 euros
13. De 3.000 a 9.999 kilogramos	156,34 euros
14. De 10.000 kilogramos y más	195,24 euros
D) Tractores:	
41. Menos de 16 HP	23,31 euros
42. De 16 a 25 HP	36,17 euros
43. Más de 25 HP	109,74 euros
E) Remolques:	
21. Menos de 1.000 Kilogramos	23,31 euros
22. De 1.000 a 2.999 kilogramos	36,17 euros
23. De más de 2.999 kilogramos	109,74 euros
F) Motocicletas:	
31. Ciclomotores:	
32. Hasta 125 cc	5,95 euros
33. De 126 a 250 cc	10,06 euros

34. De más de 250 cc	20,26 euros
35. De 500 a 1.000 cc	40,03 euros
36. De más de 1.000 cc	78,97 euros

Arenas de Iguña, 9 de enero de 2008.–El alcalde (firma ilegible).
08/462

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora de Aparcamiento Limitado y Controlado.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 11 de octubre de 2007 la modificación del artículo 10 de la Ordenanza reguladora del Aparcamiento Limitado y Controlado en la Villa de Noja (tarifas por minutos), sometido a información pública el acuerdo de aprobación inicial, y no habiéndose presentado alegaciones al mismo, queda aprobado definitivamente, publicándose seguidamente el texto íntegro de la Ordenanza.

Noja, 19 de diciembre de 2007.–El alcalde (firma ilegible).

ORDENANZA REGULADORA DEL APARCAMIENTO LIMITADO Y CONTROLADO EN LA VILLA DE NOJA

TÍTULO I.- GENERALIDADES

CAPÍTULO I: NATURALEZA

Artículo 1.- En virtud de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y su modificación por la Ley 5/97, en sus artículos 7 y 38, así como el Reglamento General de Circulación, artículos 93 y 94 que permiten a los municipios regular el uso de la vías urbanas mediante disposiciones de carácter general, Ley de Bases de Régimen Local y demás legislación aplicable, y teniendo en consideración la competencia sancionadora atribuida por las citadas disposiciones, se establece la siguiente Ordenanza Reguladora del Aparcamiento limitado y controlado en el Municipio de Noja (ORA).

CAPÍTULO II: OBJETO

Artículo 2.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular los usos de determinadas vías de circulación, determinados espacios del Municipio y aparcamientos subterráneos de titularidad Municipal, haciendo compatible la equitativa distribución de las plazas disponibles entre todos los usuarios, ayudando de esta manera a ordenar, limitar y mejorar el tráfico mediante la limitación funcional, especial y temporal del estacionamiento de vehículos, así como el establecimiento de medidas para garantizar su otorgamiento.

TÍTULO II: APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS

CAPÍTULO III: USO

Artículo 3.- El acceso a un aparcamiento subterráneo se realizará previa obtención de un ticket expedido por la máquina instalada al efecto en la entrada. Este ticket se deberá conservar durante el tiempo de estacionamiento, para el cálculo del importe a abonar según la tarifa vigente en cada momento.

Artículo 4.- El estacionamiento de un vehículo en estos recintos no constituye un contrato de depósito del mismo ni de los bienes y/u objetos situados en su interior. En ningún caso el personal encargado de la vigilancia de las instalaciones se hará cargo de las llaves de los vehículos estacionados.

Artículo 5.- Los vehículos que accedan a un estacionamiento subterráneo regulados por esta Ordenanza dispondrán de 5 minutos, a contar desde la obtención del ticket en la barrera de entrada, para abandonar el mismo, sin abonar importe alguno. Para que un vehículo pueda salir del estacionamiento, una vez superado el tiempo indicado, se deberá abonar el importe resultante de aplicar la tarifa vigente en cada momento, validando el ticket obtenido al entrar, disponiendo de 5 minutos para efectuar la salida. Transcurrido este tiempo, se deberá abonar el exceso según la tarifa vigente.

Artículo 6.- Los vehículos deberán estacionarse perfectamente cerrados, ocupando una sola plaza y sin obstaculizar los pasillos de circulación, atendiendo en cualquier caso a las indicaciones del personal de control.

Artículo 7.- El conductor del vehículo, y subsidiariamente su propietario, será responsable de los daños que pueda causar a los demás vehículos estacionados o al recinto e instalaciones.

Artículo 8.- En el caso de perdida del ticket de entrada, para que un vehículo pueda abandonar el estacionamiento, previo pago del importe indicado por el personal de vigilancia según tarifa vigente, el conductor deberá acreditar fehacientemente su personalidad mediante la presentación de un documento de identificación personal legalmente válido y cumplimentar el impreso que será facilitado por el personal de control del estacionamiento.

CAPÍTULO IV: OBLIGACIÓN DE PAGO Y TARIFAS

Artículo 9.- La obligación del pago se origina por el estacionamiento de un vehículo, incluidos cuadriciclos y motocicletas, en un estacionamiento afectado por esta Ordenanza.

Se producirá dicha obligación al acceder al aparcamiento con el vehículo y se considera como obligado al pago el conductor del vehículo estacionado o en su defecto su propietario.

Artículo 10.- En los estacionamientos subterráneos regulados por esta Ordenanza serán de aplicación las siguientes tarifas, por el estacionamiento de cualquier tipo de vehículo, incluidas motocicletas y cuadriciclos:

Primeros 15 minutos…0,35 euros cada minuto.
Restantes minutos…0.02333 euros cada minuto.
Máximo diario…14,15 euros.

Artículo 11.- La entidad gestora de cada aparcamiento podrá establecer tarifas especiales (abonos) para períodos infraccionables de 15 días o meses completos, en diversas modalidades (diurno, nocturno, etc.), previa aprobación de las condiciones y tarifas por los Servicios Municipales.

TÍTULO III: APARCAMIENTO EN SUPERFICIE

CAPÍTULO V: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 12.- Se establecen, con la calificación de «actuación preferente», un tipo de vías y espacios públicos, denominados zonas azules, que corresponden a las de mayor densidad de afluencia de vehículos.

Estas zonas de estacionamiento de duración limitada, obligan a los conductores a indicar de la forma reglamentaria que se establece en esta Ordenanza, la hora de fin del estacionamiento.

Artículo 13.- En las zonas azules el espacio destinado al aparcamiento regulado estará señalizado verticalmente mediante señales aprobadas por el Ayuntamiento y, donde sea posible por la naturaleza de la superficie, tam-